

sus perfiles institucionales, y el giro decisivo dado hacia el final del reinado de Alfonso XI, ofrece por una parte un balance del estado actual de la investigación sobre las Cortes castellanas del siglo XIV, y traza un esquema de las posibles vías de investigación a realizar sobre el tema. Apunta, como tales, la complementación de sus fuentes por insuficiencia de la publicación de las Actas de la Academia de la Historia, el estudio de la forma de deliberar y, especialmente, de la representatividad de los asistentes, la ponderación efectiva de los subsidios económicos concedido por las Cortes al rey, el papel jugado por las mismas en las grandes crisis políticas del siglo y la explotación de los Cuadernos de Cortes como fuente valiosa para el conocimiento de la sociedad de la época y de sus problemas políticos internos (administración de justicia, represión antijudaica, efectos de la peste negra, ordenación de la vida agraria, etc.).

VALIÑO, Emilio: *Acciones pretorias complementarias de la Ley Aquilia*. (EUNSA, Pamplona, 1973); 123 págs.

En relación con su estudio sobre las acciones útiles, el a. ha dedicado este estudio al problema de la distinción entre acciones útiles y acciones *in factum* complementarias de la acción de la Ley Aquilia. El resultado del mismo es que las acciones *in factum* son necesarias cuando el daño causado no está tipificado por los términos de aquella Ley, en tanto las acciones útiles se refieren a daños tipificados por la ley, pero en los que la acción civil no es posible por razón de legitimación procesal u otras de carácter personal.

A. O.

VALIÑO, Emilio: «*Actiones utiles*». (EUNSA, Pamplona, 1974); 428 páginas.

El tema de las acciones "útiles" en Derecho romano estaba necesitado de un estudio especial de conjunto, ya que incluso en la romanística crítica reinaba una gran confusión, provocada, en parte, ya por el mismo Gayo, y en parte mayor, por la confusión terminológica post-clásica. El a., que ya ha dedicado una monografía especial a la distinción de acciones útiles y acciones *in factum* como recursos complementarios de la acción civil de la ley Aquilia (*Acciones pretorias complementarias de la acción civil de la ley Aquilia*, EUNSA, Pamplona, 1973), nos presenta aquí el resultado de una amplia y minuciosa investigación sobre todas las referencias textuales a las acciones denominadas "útiles": en la medida en que no se trata de acciones cognitórias, clásicas o post-clásicas, las acciones útiles son siempre acciones con fórmula fic-

ticia y nunca *in factum* ni de otro tipo formulario. Por consiguiente, la acción básica de las mismas (aquella sobre la que se superpone la ficción) es siempre una acción civil o que, al menos, implica una referencia indirecta a un *oportere civil*. Con este resultado, el a. ofrece una base clara para el conocimiento del Derecho procesal romano, pero también para una gran cantidad de instituciones particulares cuyas acciones estudia singularmente, con loable esfuerzo por penetrar en el problema concreto de cada texto.

A. O.

VERDE, A. F.: *Lo Studio Fiorentino (1473-1503). Ricerche e Documenti I-II* (Rirenze, Nelle Sede dell'Istituto. Palazzo Strozzi, 1973), 394 + 784 págs., 255 × 180 mm.

La pretensión de conocer la cultura europea sin la investigación y estudio previo de la historia de las Universidades es vana e ilusoria. Para esto no bastan las historias generales que desde el siglo XVIII se han venido escribiendo. Es preciso una investigación detallada, sumamente fatigosa para el que la realiza. Es necesario exhumar los libros universitarios oficiales y demás documentación disponible. Pero bien merece la pena que alguien asuma esta fatiga por todos. Solamente así emergen a la luz del día, en sus verdaderas dimensiones, instituciones y personajes, sistemas pedagógicos y demás detalles del quehacer universitario, todo lo cual permite un conocimiento matizado de lo que la Universidad significó en cada momento. Los dos volúmenes objeto de esta reseña responden plenamente a estas exigencias actuales. En ellos se contiene el estudio y sistematización de cuanto hoy día es dado saber sobre la Universidad de Florencia (con sede en Pisa) desde el año 1473 al 1503. En el primer tomo está la indicación de las fuentes, una amplísima bibliografía críticamente comentada, la lista de rectores y los rótulos del Estudio Florentino durante este tiempo. El tomo segundo está dividido en dos grandes secciones, dedicadas a profesores y alumnos respectivamente. Con muy buen acuerdo, el autor no se ha limitado a la publicación material de los documentos, tal como se encuentran, sino que los ha tabulado, permitiendo así la búsqueda rápida de un determinado personaje con los datos relativos al mismo.

Hay que subrayar la presencia de varios profesores y escolares ibéricos, entre los que se cuentan, por cuanto concierne al Derecho, los siguientes: *Ioannes Lupi lusitanus* (vicerrector), *Ludovicus Sparsia de Valentia* (rector), *Nicolaus de Montagnini de Maiorica* (rector), *Franciscus Gispecti Romolinus Hispanus*, *Antonius Lucina de Portugallo* (rector), *Stephanus Mella de Portugallo* (profesor de Derecho canónico), *Franciscus Remolinus Hispanus* (profesor de Derecho canónico), *Sebastianus de Cathalonia* (profesor de Decreto), *Michael de Valentia*, *Alfonsus Roderici Gometii de Lisbona*, *Rainaldus Lau-*